

Secretaria. Corozal febrero 9 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que se encuentra una solicitud de terminación de proceso presentada por parte del apoderado demandante y, coadyuvado por el demandado. Sin resolver.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, nueve (9) febrero del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2021-00045-00

Demandante JAVIER GOMEZ MORA C.C. NO.1.103.094.999

Demandado RAFAEL SOLORZANO GOMEZ C.C. NO.9.312.644

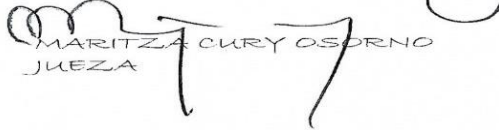
ASUNTO TERMINACION DE PROCESO

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo estipulado por el artículo 461 del CGP, anexa escrito firmado por la parte demandante y demandada donde manifiestan que por mutuo acuerdo solicitan la terminación del proceso. Como lo solicitado es procedente el Juzgado,

RESUELVE

- 1°. Decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación, por acuerdo entre las partes.
2. cancelar la medida cautelar de embargo del salario que devenga el demandado RAFAEL SOLORZANO GOMEZ identificado con la C.C. No. 9.312.644 como empleado de la secretaria de educación municipal de Sincelejo , siempre y cuando no aparezca anotación de remanente. Previa verificación por secretaría.
3. para lo anterior librar el respectivo oficio.
4. En su oportunidad archívese y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA